



01/2016
EJECUTIVA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION No **0006** (**14 MAR 2017**)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015, LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012

OBJETO

Concierne al despacho las presentes diligencias a fin de entrar a definir sobre el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de auto 023 de Diciembre de 2016 en contra de **INDETERMINADOS** por la presunta infracción a la normatividad ambiental especialmente lo determinado en el artículo 2.2.2.1.15.1 que trata de las prohibiciones por alteración del ambiente natural numeral 4, 5, 8 y 15 según lo que está contemplado en el decreto único 1076/2015, ley 2811 de 1974 artículo 336 y decreto 622 de 1977 art. 30, decreto 2372 de 2010 artículo 35.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Da origen a esta indagación preliminar correo electrónico allegado al despacho de la dirección territorial Orinoquia por parte de la Jefe del PNN sierra de la Macarena , donde se traslada correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016 donde refiere: "**Doctores: CAROLINA JARRO, Subdirectora de Gestión y Manejo, EDGAR CLAYA, Director Territorial, Parques Nacionales Naturales. Un cordial saludo Dra Carolina y Dr. Olaya. En primera instancia, reitero mi voluntad de trabajo para poner en marcha la estrategia de gobernanza al interior de los Parques Sierra de la Macarena y PNN Tinigua y comprendo que en áreas complejas se debe actuar con cautela, nos obstante como funcionaria pública solicito su orientación de manejo para las situaciones de deforestación que se vienen presentando al interior del PNN Sierra de la Macarena. Les comento que al interior del PNN Sierra de la Macarena, con motivo de la finalización de la temporada de lluvias y el inicio del periodo seco, personas no identificadas hasta el momento están deforestando áreas de bosque, tengo información y coordenadas de los siguientes sitios:**

1. *Tuve la oportunidad de sobrevolar entre el municipio de la Macarena y Villavicencio recientemente y en la margen izquierda del "sendero ecológico para la Paz (dirección sur a norte), se aprecian varios sitios deforestados, no visibles desde la vía sino en sitios interiores. En el sector de Yaru-males, los funcionarios de Cormacarena del municipio de la Macarena me aportaron las coordenadas del sitio deforestado al interior del Parque, Norte 2 grados, 22,921 minutos, W, 73 grados, 34, 957 minutos. Considerando que en esta vía se está iniciando un proceso de acercamiento y trabajo con estas comunidades, pero donde a su vez se aprecian múltiples infracciones, solicito apoyo para definir una estrategia de manejo de esta situación.*

2. *Ayer en el espacio de la Mesa Forestal del Guaviare, fui informada por un funcionario de GIZ del ingreso de un grupo denominado "Los Caquetenos", quienes vienen promoviendo frentes de Colonización al sur -oriente del PNN Sierra de la Macarena, concretamente en la vereda Buenos Aires-Caño Ceiba, para iniciar existe un contrato en marcha para tumbiar las primeras 50 Ha. Estas acciones vienen siendo impulsadas por grupos disidentes de las negociaciones de la Habana, lo que complica la situación y reconociendo el riesgo que implica para los funcionarios de Parques, recomiendo una coordinación con las Fiscalía y CTI, para la realización de un operativo ejemplarizante que ponga freno a esta situación.*

La situación de la Sierra de la Macarena es supremamente compleja pues de un lado se inician procesos con la participación de las organizaciones campesinas, pero de otro lado se mueven intereses de diversos orígenes por colonizar el Parque y según su creencia esperar que con el tiempo les titulen la tierra. Por supuesto que las acciones que se realicen en frente a estas situaciones deben ser decisiones institucionales donde el jefe del Parque se sienta rodeado y respaldado. Me preocupa la situación por que a futuro puede ser objeto de investigación por omisión, y la verdad creo que es posible que la entidad brinde un manejo integral y oportuno. Les agradezco su orientación y respaldo

Que el correo electrónico antes señalado es remitido con copia a la Dirección Territorial y a la subdirección de gestión y manejo.

Que dada esta situación y por ser competente esta autoridad a través de auto 023 de 2016 ordena una indagación preliminar de carácter administrativa sancionatoria y se dicta otras disposiciones

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dentro de la indagación antes referida se ordena al jefe de área en el **ARTÍCULO TERCERO**: que con apoyo de profesionales adscritos al área, rinda concepto técnico a fin de determinar las posibles afectaciones ocurridas con base en lo señalado en la parte motiva del presente acto, concepto que se debería rendir con base en el documento base expedido por gestión de la Calidad de PNN.

El 10 de marzo a través de Orfeo allegan informe solicitado el cual tiene asignado el No 006 de febrero 7 de 2017.

Dentro del informe referido se hace una relación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que corresponden a los considerando antes referidos.

Que si mismo el concepto tra un contexto general tal como se detalla a continuación:

DIRECCIÓN TERRITORIAL: TERRITORIAL ORINOQUIA

ÁREA PROTEGIDA: PNN SIERRA DE LA MACARENA

SECTOR: Interior del Parque Sierra de La Macarena en jurisdicción de Vistahermosa, vía Vistahermosa – Macarena, "Sendero Ecológico por la paz" denominada comúnmente la trocha ganadera.

ZONIFICACIÓN DE MANEJO:

De acuerdo al Plan de Manejo 2015-2019 la zonificación donde se reportan las infracciones ambientales son:

La denominada Trocha ganadera es una vía construida por la comunidad que normalmente es utilizada para movilizar a los pobladores de los núcleos conocidos como Loma Linda, Alto del Avión, Yarumales, Caño Indio y otros. Históricamente la vía es utilizada para transportar ganado y cultivos no lícitos, por lo anterior se afectan los VOC.

- Selva Húmeda Asociada a la sierra
- Bosque Inundable

ANTECEDENTES

En Colombia la tasa anual de deforestación entre 1990 y 2010 fue de 310.000 Ha (Informe del Ministerio de Ambiente e IDEAM), de la cual 40% ocurrió en la Amazonia (Caqueza, Putumayo, Amazonas, Meta, Guainía, Guaviare y Vaupés) y 32% en la región Andina.

Según los análisis de Parques Nacionales Naturales y Sinchi con cartografía a escala 1:100.000, entre los años 2012 y 2014, 445.000 Ha se transformaron en áreas seminaturales, y de esta extensión se restauraron 43.000 Ha.

El PNN Sierra de la Macarena se encuentra dentro los 5 Parques más deforestados del país. En el año 2014 se reportaron 43.000 Ha destinadas a la ganadería, y 1400 Ha destinadas a los cultivos de coca. En abril de 2016, Parques Nacionales Naturales reporta alertas de deforestación en el 63% de las Áreas Protegidas del país, de las cuales el 20,8% corresponde a la Sierra de la Macarena, seguida por PNN Tinigua, PNN Picachos y PNN La Paya.

De acuerdo con los análisis de Parques Nacionales Naturales la deforestación en el PNN Sierra de la Macarena ha sido progresiva, pese a los esfuerzos efectuados tales como programas de relocalización de campesinos en Puerto Rico, titulación de predios en zonas de influencia y otros. En los mapas que se muestran a continuación se presentan las áreas en estado de presión (rojo) y las áreas conservadas entre los años 2002 y 2014.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En el año 2002 área con situaciones de presión (22.929 Ha) y en estado de conservación 582.522 Ha. (Mapa 1)
- En el año 2007 con situaciones de presión en 38615 Ha y con un área conservada de 566.055 Ha. (Mapa 2)
- Para el año 2012 áreas con presión 41564 Ha y áreas conservadas 564.175 Ha. Se observa con zonas de presión el sector de Puerto Rico y las áreas de influencia del río Guayabero, y zonas aledañas a la vía conocida como trocha ganadera que desde ahora se denominara Sendero Ecológico para la Paz. (mapa 3)
- En el año 2014 el área con presiones se eleva a 54600 Ha en los mismos sectores mencionados anteriormente, y el área conservada se cuantifica en 551.291 Ha (Mapa 4)

✓ **Oficios, denuncias o peticiones sobre el hecho asociado a la presunta infracción ambiental**

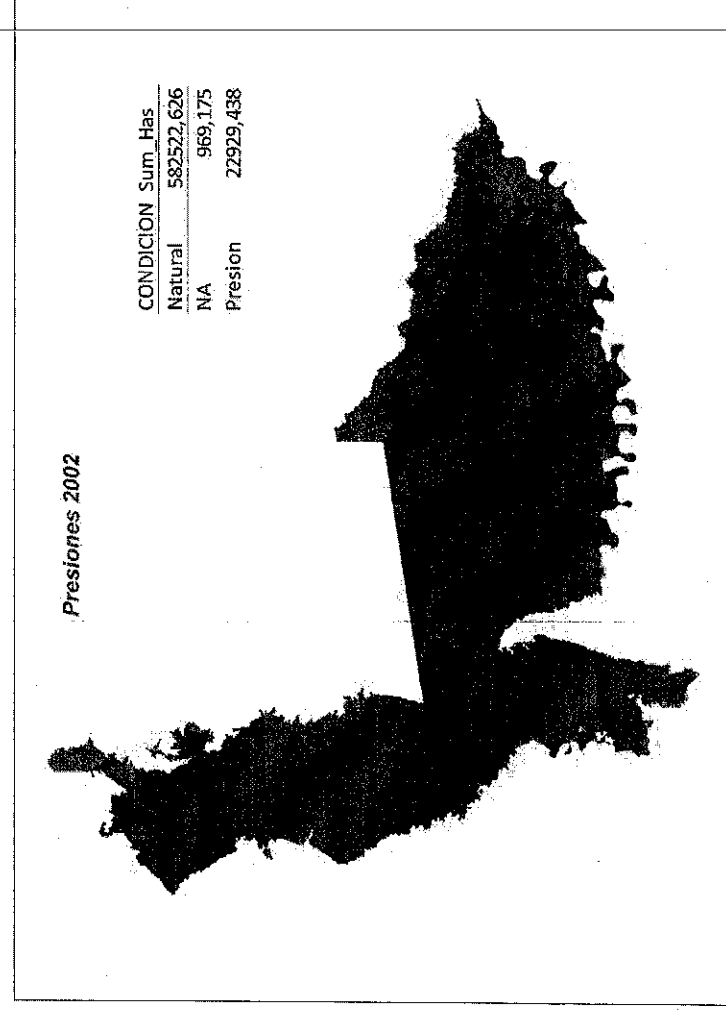
- Origen a la indagación preliminar mediante correo electrónico allegado al despacho de la Dirección Territorial Orinoquia el 13 de diciembre de 2016 por parte de la Jefe del A. P Sierra de la macarena Olga Lucia Ruiz.

- Auto 023 de diciembre 14 de 2016 por el cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones.

- Oficio Solicitud de Apoyo mediante radicado 20167170000341 de 15 de diciembre de 2016 dirigido al coronel CARLOS ALBERTO BELTRAN ORJUELA del Ejército Nacional.

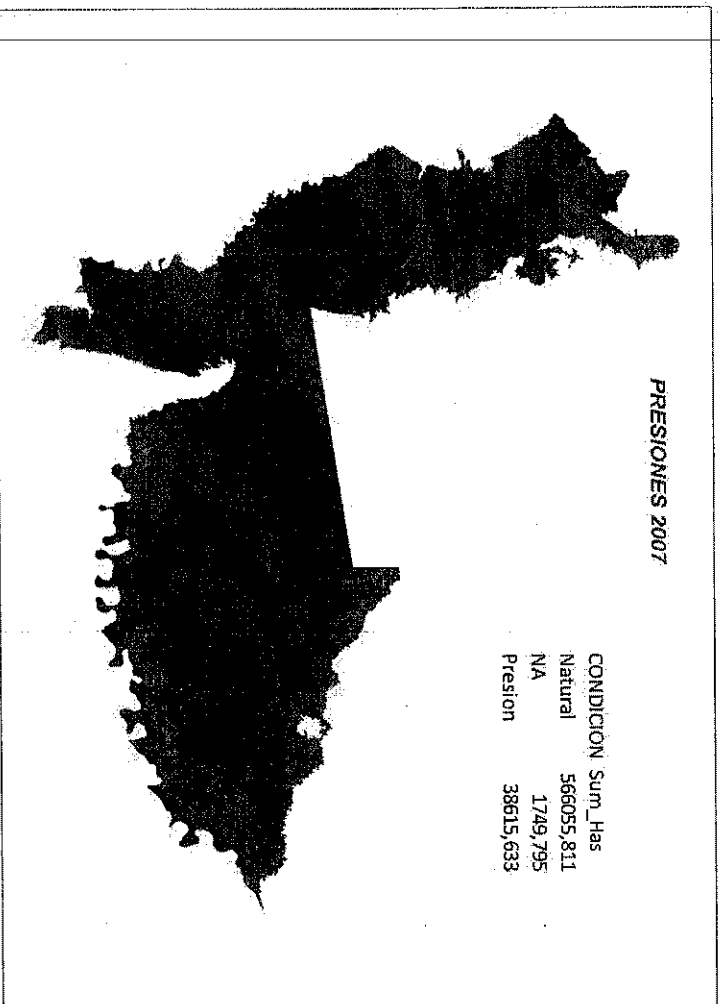
✓ **Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental**

- Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental

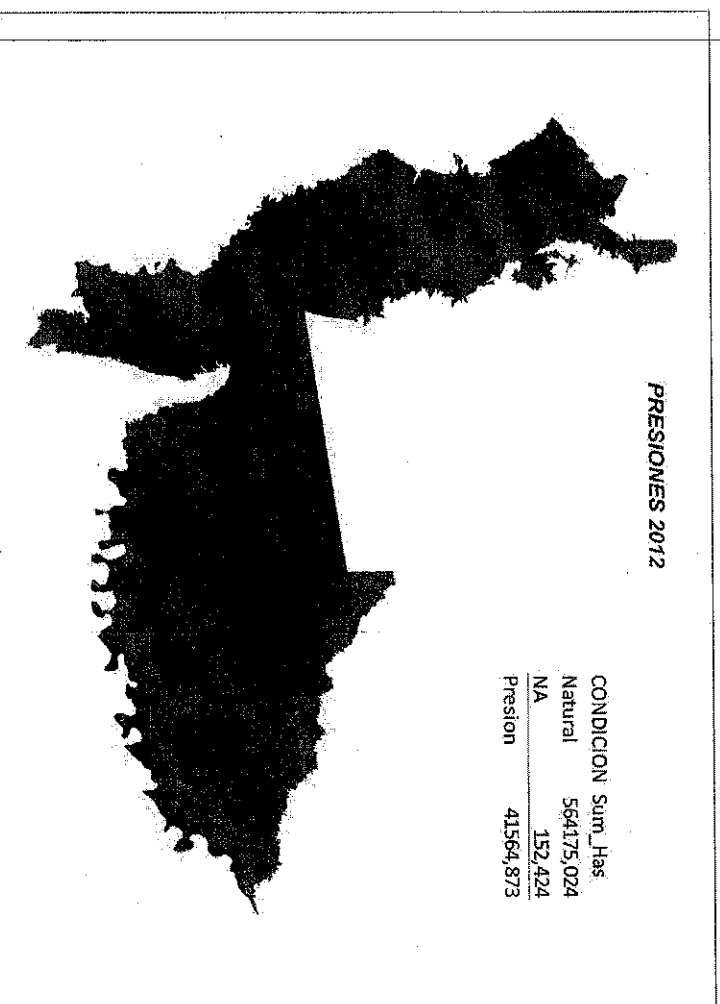


Mapa 1. PNN Sierra de la Macarena, área con situaciones de presión (22929 Ha) y en estado de conservación 582.522 Ha.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



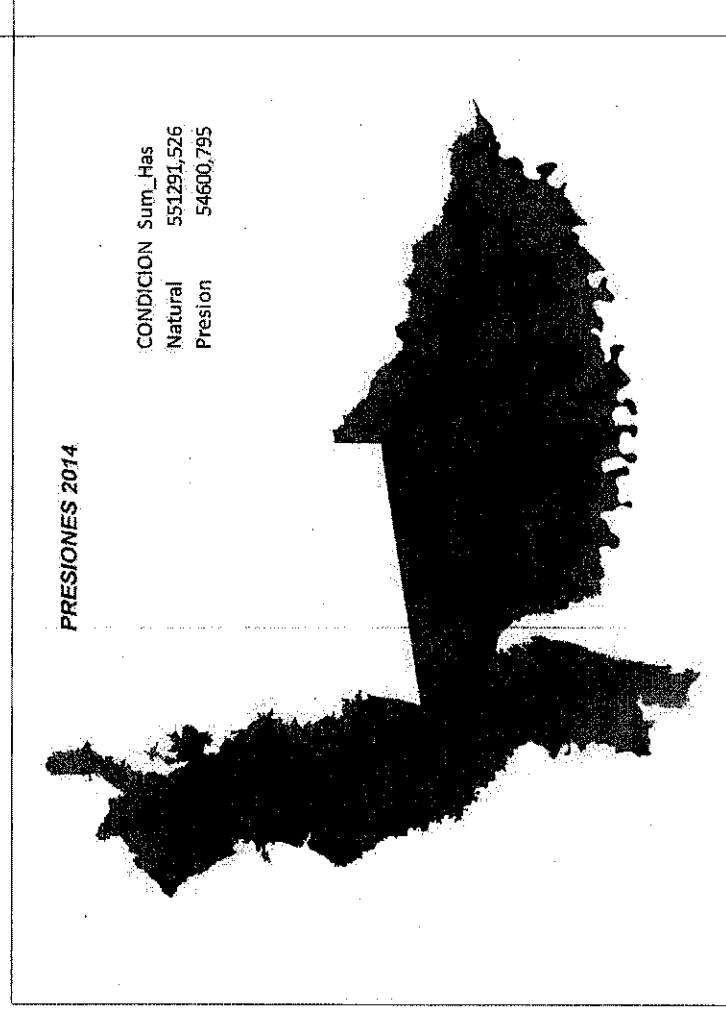
Mapa 2. PNN Sierra de la Macarena, con situaciones de presión en 38615 Ha y con un área conservada de 566.055 Ha para el año 2007.



Mapa 3. PNN Sierra de la Macarena, áreas con presión 41564 Ha y áreas conservadas 564.175 Ha. Se observa con zonas de presión el sector de Puerto Rico y las áreas de influencia del río

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Guayabero, y zonas aledañas a la vía conocida como trocha ganadera que desde ahora se denominara Sendero Ecológico para la Paz.

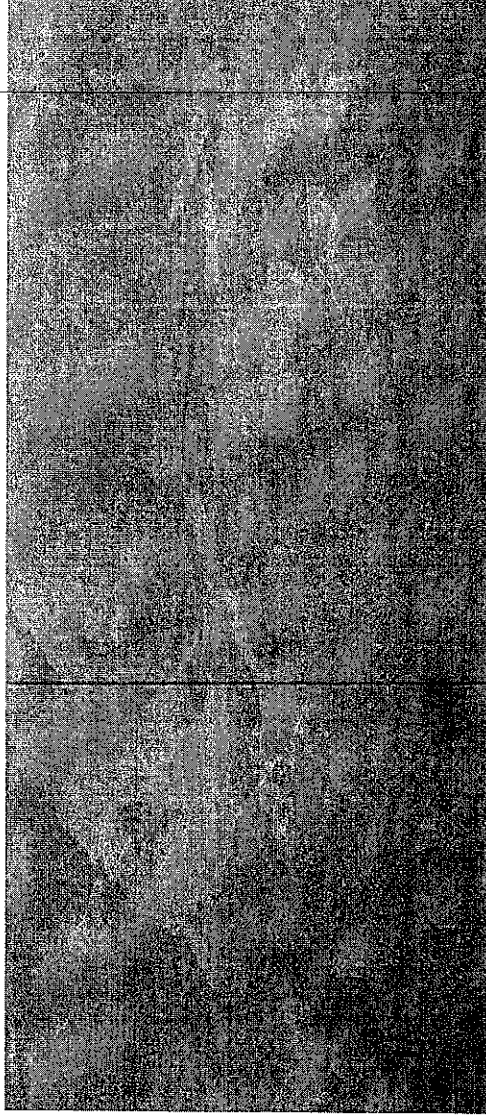


Mapa 4. Para el año 2014, el área con presiones se eleva a 54600 Ha en los mismos sectores mencionados anteriormente, y el área conservada se cuantifica en 551.291 Ha

CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

Desde noviembre del año 2016 se ha observado en los sectores altos de la margen derecha de la Vía Vistahermosa –Macarena, apertura de espacios al interior de áreas de selva húmeda, dichas áreas abiertas recientemente se encuentran algunas al borde de la vía y otras en sectores altos de la Sierra de la Macarena en las localidades de Yarumales y Alto del Avión.

En recorridos aéreos desde Villavicencio-Macarena se ha observado el proceso de deforestación en cercanía de estas localidades. Tal como se observa en la secuencia fotográfica tomada en noviembre de 2016 y febrero de 2017. (Foto 1), (Foto 2), (Foto 3). Una vez talado los sitios se observaron incendios en los sitios abiertos en la semana comprendida entre febrero 6 y 10 de 2017.



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Foto 1. Interior del PNN Sierra de la Macarena.

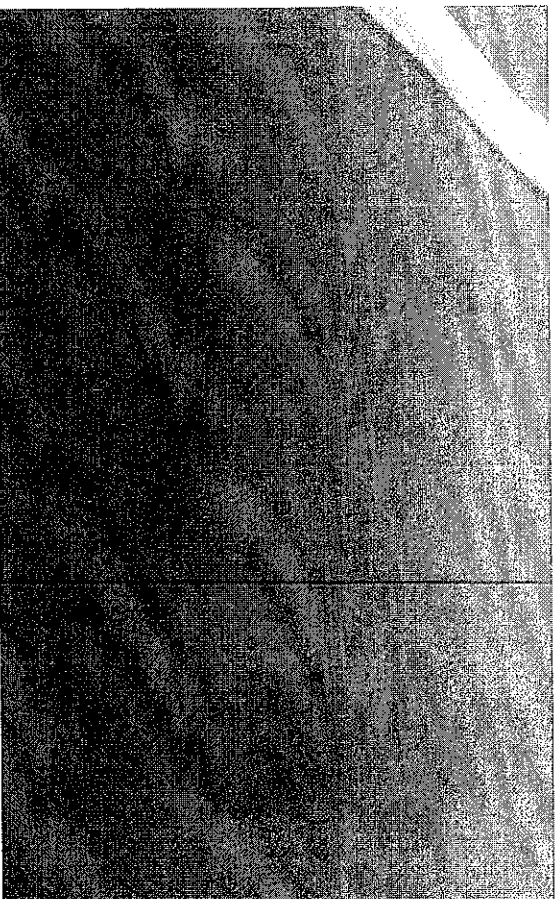


Foto 2. Sector Sierra del PNN Sierra de la Macarena

Foto 3. Áreas deforestadas en el sector alto de la Sierra de la Macarena, costado oriental de la vía conocida como trocha ganadera.

Tabla 1. Localización geográfica de los caseríos asentados en los costados de la mencionada vía Vistahermosa-Macarena.

	NOMBRE	N	W
Poblados 1	LOMA LINDA	02° 46'50.2"	073° 39'04.4"
Poblados 2	ALTO DEL AVION	02° 39'52.9"	073° 43'49.1"
Poblados 3	YARUMALES	02° 33'27.2"	073° 43'26.5"
Poblados 4	CAÑO CANOAS	02° 28'26.2"	073° 44'13.1"
Poblados 5	CAÑO ANDIO	02° 21'39.6"	073° 45'31.3"

En el sector de Yarumales algunas personas que ejercen presión ganadera en grandes extensiones han ampliado el área para pastos, de igual forma personas poseedoras de cultivos ilícitos han reubicados sus cultivos ilícitos deforestando nuevas de bosque no perceptibles desde la vía. Se aporta en este informe las coordenadas de los caseríos localizados a lo largo de la vía (Tabla 1), y algunos sitios específicos donde se detectó tala, numerados en la (Tabla 2) como Infracción ambiental 1, 2, 3.

Tabla 2. Localización geográfica de sitios donde se detectó la tala - vía Vistahermosa-Macarena.

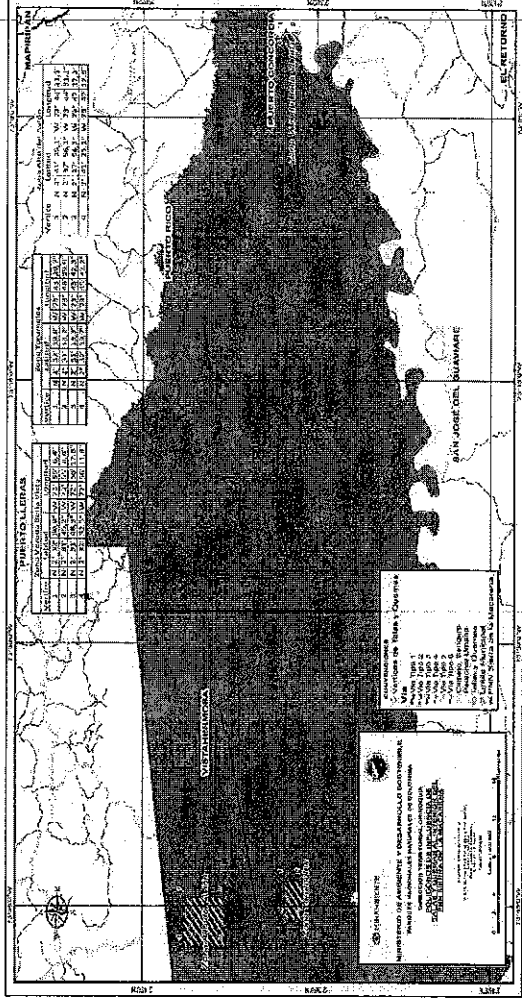
Infracción ambiental	TALA Y QUEMA	02°44'33.86"	073° 72'33.61"
Infracción ambiental 2	TALA YARUMALES	02° 22'92.1"	073° 34' 95.7"
Infracción ambiental 3	TALA DESPUES DE YARUMALES	02° 50'50.5"	073° 72' 98.2"

Los polígonos corresponden a las áreas de afectación por actividades de tala, obsérvese el primer polígono en el sector alto de la Vereda Caño Animas, conocida como Alto del Avión (noroccidente del mapa) inmediatamente abajo se observa el segundo polígono correspondiente a la Vereda

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Yarumales. Un tercer polígono de afectación por frentes de colonización en el sector oriental del PNN Sierra de la Macarena, en las veredas Bella Vista y Puerto Cachicamo, cuenca del río Guayabero. (Mapa 5)

Mapa 5. Polígonos de afectación por actividades de tala



(Fuente SIG Dirección Territorial Orinoquia).

En otros sectores del Parque cercanos al río Guayabero en jurisdicción de San José del Guaviare, se han recibido comentarios sobre la presencia de un grupo denominado "Los Caqueteños", quienes presuntamente promueven frentes de Colonización al sur -oriente del PNN Sierra de la Macarena, concretamente en la vereda **Buenos Aires-Caño Ceiba**, se señala una tala con una extensión de 50 Ha en esta localidad. De otra parte, se recibió una información de tala en la **vereda Cachicamo**, donde ingresaron 34 familias que ingresaron al Parque Sierra de la Macarena. Estas acciones vienen siendo impulsadas por grupos disidentes de las negociaciones de la Habana, lo que implica una situación de riesgo para los funcionarios de Parques, por lo que importante que los procesos de individualización sean adelantados por un grupo articulado de entidades que respalden el proceso.

Los polígonos rojos corresponden a las áreas fragmentadas de selva húmeda a lado y lado de la vía conocida como trocha ganadera, cuantificados en 913 Ha, hasta el año 2015. Para el año 2016 e inicio de 2017, se presumen afectaciones por tala entre 100 y 200 Ha, (Mapa 6) no obstante, tendría que verificarse con imágenes de IDEAM más recientes.

Mapa 6. Áreas fragmentadas de selva húmeda a lado y lado de la vía conocida como trocha ganadera.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



(Fuente SIG Dirección Territorial Orinoquia).

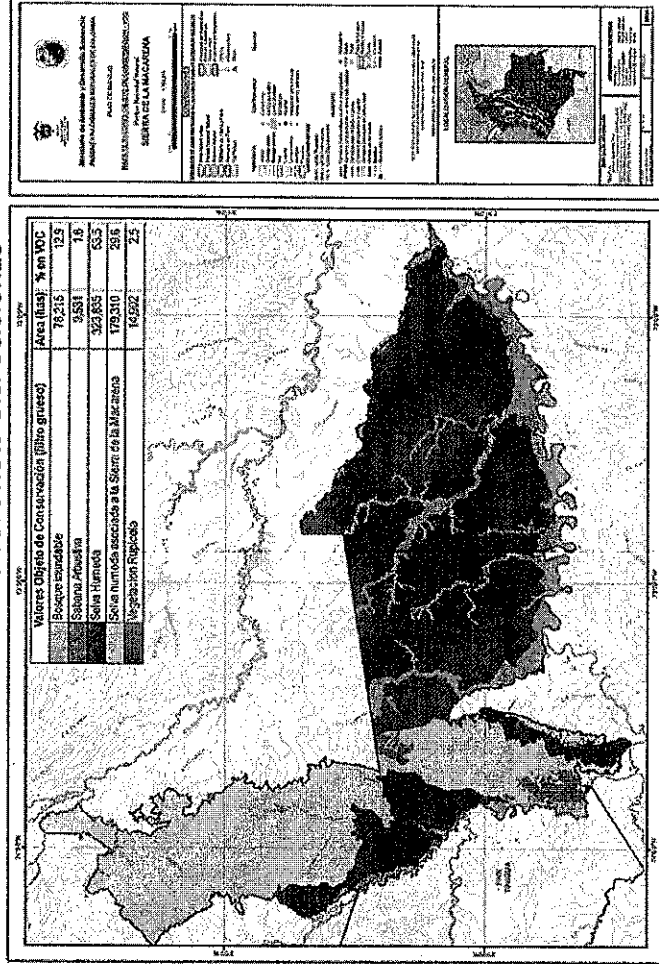
CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTIVAMENTE AFECTADA

El área afectada corresponde a la vía Vista Hermosa – La Macarena, comúnmente conocida como "Trocha Ganadera", lugar donde el equipo del Parque hace los recorridos de control y vigilancia y detecta las infracciones ambientales. Dicha vía inicia en el municipio de Vista Hermosa afectando áreas del DMI Macarena Norte (Recuperación para la preservación Norte), posteriormente pasa por el PNN Sierra de la Macarena y finalmente cruza por la Zona de Recuperación para la preservación del DMI Macarena Sur para llegar al casco urbano del municipio de la Macarena. (Anexo 2) Mapa Infraestructura vial proyectada PNN Sierra de la Macarena

El área ocupada por la vía anteriormente mencionada corresponde al Valor objeto de conservación (VOC) de selva húmeda representa para el PNN Sierra de La Macarena la mayor extensión con 323.594 has, es decir el 53% del área total Parque (Mapa 7). Según las coberturas del suelo 2012 (Corine Land Cover) este VOC está conformado por coberturas naturales con un área total de 286.835 (89% del VOC) y antrópicas de 36.759 (11% del VOC).

Mapa 7. Ecosistemas del PNN Sierra de la Macarena.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

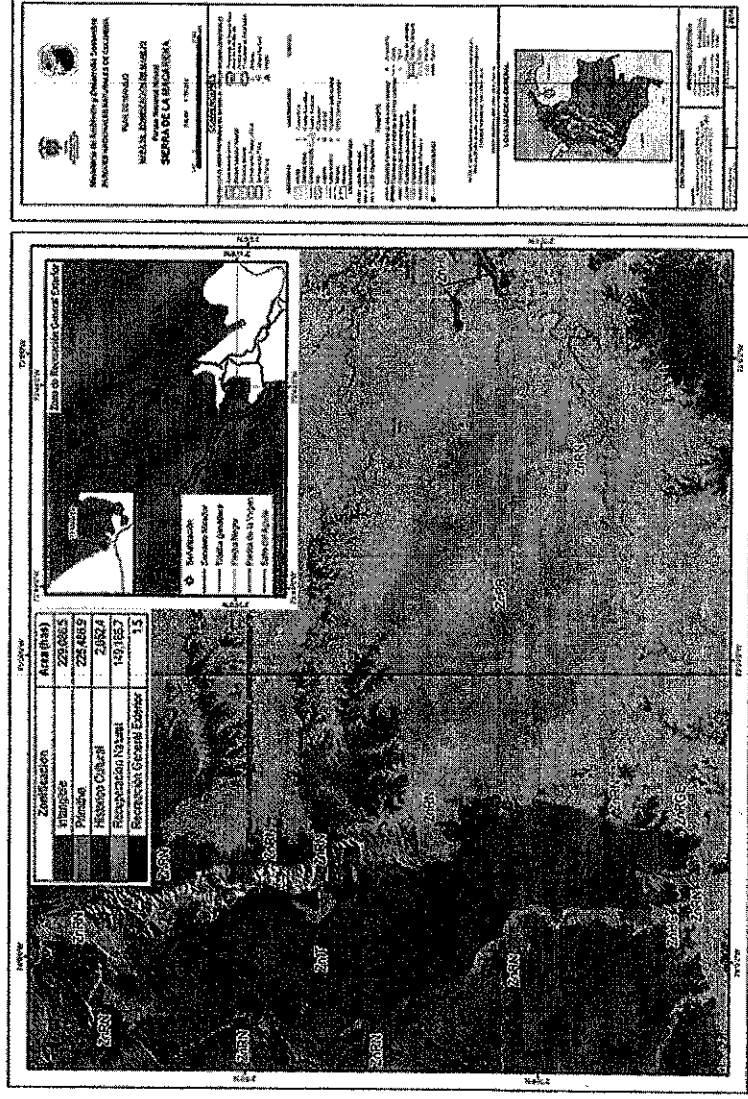


Fuente: Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena 2015-2019

De igual forma, se aprecia bosque inundable en el sector comprendido entre Caño Yarumales y Canoas, dicho ecosistema constituye el 13% del área del PNN Sierra de La Macarena, extendiéndose sobre una superficie de 78.270 has localizadas a lo largo de los Ríos Caffe, Guayabero, Cabra, Correntoso, Yarumales y Duda.

En el mapa 8 se aprecia la zonificación del manejo del PNN Sierra de la Macarena, donde la vía analizada corresponde a la zona de Recuperación Natural, estimada para el PNN Sierra de la Macarena en 149.165 Ha en color amarillo intenso.

Mapa 8. Zonificación del Manejo del PNN S. Macarena.



Fuente Plan de Manejo del PNN Sierra de la Macarena 2015-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. Identificación de conductas – Acciones Impactantes:

A continuación, se listan las conductas prohibidas de acuerdo con Decreto 2811 de 1974, Art. 336, Decreto 622 de 1977, Artículo 2372 de 2010.

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	X
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF-VP, ANU, RNN)	X
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocearía	X
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	X
?Otra(s) Cual? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	X

1.2. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Se identificaron los siguientes impactos ambientales de acuerdo a las actividades de tala realizadas al Interior del Área Protegida

Marque (X)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (X)	Impactos al componente biótico	Sustentación
X	Cambios en el uso del suelo	Cambio de cobertura del suelo por deforestación dejando al descubierto o para ser utilizados en ganadería o pastos.	X	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Actividades de tala y socola para utilización en la ganadería y/o cultivos de coca al interior del Parque, que continuamente son ampliados en zonas continuas o talando nuevas áreas de bosque.
X	Alteración o modificación del paisaje	El cambio de la cobertura vegetal natural modifica el paisaje natural..	X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	La deforestación afecta los corredores biológicos existentes, ocasionando la extinción de especies.
X	Generación de ruido	Por la utilización de herramientas ocasionando perturbación y migración de especies de fauna.	X	Fragmentación de ecosistemas	Por efecto de la deforestación se generan claros que inciden en la fragmentación de ecosistemas como el bosque inundable y selva húmeda los cuales son valores constitutivos del área protegida.
			X	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	La fragmentación de los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Las acciones afectan la integridad de los siguientes valores objeto de conservación: (Anexo 3. Valores Objeto de Conservación Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena)

1. Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena
2. Bosque Inundable

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR APERTURADA A TRAVÉS DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	(X)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIRECTO	ABIOTICO	Provisión de Oxígeno	x	La vegetación natural contribuye a provisión de oxígeno, ya que Las variaciones en la cantidad de oxígeno en la atmósfera de la Tierra alteran significativamente el clima.
			Hábitat de especies de fauna protegidas	x	La fragmentación de los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.
SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Hábitat de especies de flora protegidas	x	Contribuye a la conservación de especies de flora como el comino crespito (Aniba peruvilis) se encuentra en con mayor grado de amenaza según las corporaciones regionales.
			Ecosistemas de especial importancia ecológica	x	Permite el mantenimiento de la conectividad ecosistémica, permite conservar los VOC.
			Conservación de especies protegidas	x	Causa fragmentación en el bosque ocasionando la pérdida de especies de fauna y flora.
		ABIOTICO	Captación de carbono (sumidero)	x	Por ser un servicio eco sistémico los bosques permiten la captación de CO2
			Regulación de disturbios (prestaciones)	x	El bosque permite regular los ecosistemas y dar respuesta a las presiones y adaptarse a fluctuaciones ambientales
			Control de erosión	x	Cambio de cobertura del suelo dejándolo al descubierto provoca procesos de erosión.
Mitigación Climática	x	El área boscosa contribuye a mitigar el exceso de calor que produce el efecto invernadero disminuyendo los focos de calor presentes en el PNN.			

2.2. Caracterización de especies de Flora y Fauna Silvestre (Bienes de Protección-conservación) presuntamente afectados:

No se cuenta con caracterización de especies de fauna y flora en tanto los valores objeto de conservación del área protegida corresponde a filtro grueso en el sector.

3. MATRIZ DE AFECTACIONES

(Infracción Ambiental – Acción Impactante vs Bienes de Protección)

3.1. Construcción de Matriz de Afectaciones:

Infracción / Acción impactante	Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena	Bosque Inundable
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	x	x
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	x	x
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	x	x
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	x	x
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	x	x
¿Otra(s) Cuál? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	x	x

3.2. Priorización de Acciones Impactantes:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR
APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Prioridad	Acción impactante	Sustentación
1	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	Una vez se inicia un proceso de fragmentación desencadena una serie de modificaciones en los procesos ecológicos y por consiguiente impacta las poblaciones y comunidades de flora y fauna, suelos y el agua, ocasionando daños en los VOC.
2	Realización de actividades que pueden causar modificaciones significativamente a el medio ambiente o a los valores naturales de las áreas naturales de las áreas del SPNN	La modificación de un ecosistema altera los valores naturales del A.P ocasionando la (pérdida en la conectividad, creación de bordes sobre el hábitat, o aislamiento de fragmentos) provocando dinámicas muy diferentes sobre las poblaciones biológicas que allí se sustentan. Para el caso Sierra de la macarena las situaciones de estos VOC representan por lo menos el 66% del área total de Parque, puede ser un factor crítico en las dinámicas poblacionales con respecto a la estructura espacial de estos importantes biomas, implicando la diseción de hábitats en fragmentos muy separados espacialmente lo cual restringe los niveles de conectividad y dificulta procesos ecológicos como el movimiento de las especies, flujos de materia y energía, entre otros.
3	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	En el decreto 622 de 1977 se encuentra estipulado las conductas que pueden traer como consecuencia La alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales
4	Generación de ruido	La tala de árboles del bosque natural no solo elimina los individuos adultos y mayores de 10 cm de diámetro, sino que arrasa con el sotobosque asociado por los claros que se generan con la caída de los individuos arbóreos. Por efecto de la tala favorece el desarrollo de procesos erosivos que desencadenan fenómenos de remoción en masa, pérdida de suelo y de la cobertura vegetal asociada, que además afecta la capacidad de retención del agua donde se desarrolló la intervención.
5	Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	El trabajo con motosierras y la utilización de vehículos para mover madera genera ruidos significativos que alteran el equilibrio en las especies faunísticas. De acuerdo a lo establecido en el Plan de manejo del A.P. y en el Decreto 622 de 1997.

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. Valoración de los atributos de la afectación:

1. Selva húmeda asociada a la Sierra de la Macarena
2. Bosque Inundable

#	Acción impactante	Intensidad (IN)	Extensión (EX)	Persistencia (PE)	Reversibilidad (RV)	Recuperabilidad (RC)
1	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	12	12	5	5	3
2	Realizar actividades que pueden causar modificaciones significativas al medio ambiente al os valores naturales de las áreas del SPNN	12	12	5	3	3
3	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados	12	12	5	3	3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	como permisos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)				
4	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	12	12	5	3
5	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	1	4	3	1
6	¿Otra(s)Cuál? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	12	12	3	3

4.2. Identificación y valoración de atributos de la Afectación Ambiental.

ACCIÓN IMPACTANTE	ATRIBUTOS	CALIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
Causar afectación a valores constitutivos del área protegida.	INTENSIDAD (I)	12	Se calificó tomando el máximo valor, teniendo en cuenta que la afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores máximos de orden normativo y en ese aspecto la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Pero es la acción impactante de mayor grado de incidencia sobre el bien de protección.
		12	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	INTENSIDAD (I)	12	Se calificó tomando el máximo valor, teniendo en cuenta que la afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores máximos de orden normativo y en ese aspecto, la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Siendo es la acción impactante de mayor grado de incidencia sobre el bien de protección.
		12	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permisos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	EXTENSION (EX)	1	Se calificó tomando el mínimo valor siendo la acción impactante de menor grado de incidencia sobre el bien de protección.
		12	
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	EXTENSION (EX)	12	Se calificó tomando el máximo valor, teniendo en cuenta que la afectación evidenciada no se encuentra regulada por medio de la fijación de valores máximos de orden normativo y en ese aspecto, la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma. Siendo es la acción impactante de mayor grado de incidencia sobre el bien de protección.
		12	
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	EXTENSION (EX)	12	El atributo extensión que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se calificó de acuerdo con el área de afectación cuantificada es un área superior a (05) has.
		12	
¿Otra(s)Cuál? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	EXTENSION (EX)	4	El atributo extensión que se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se calificó de acuerdo con el área de afectación cuando se produce el ruido se encuentra entre (1) y (5) has.
		12	
Causar afectación a valores constitutivos del área protegida	PERSISTENCIA (PE)	5	Se calificó cinco valores de (5) cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección debido a que este tipo de alteración puede demorar más de (5) años para su recuperación hasta que el bien retorne a las condiciones previas a la acción.
		5	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	PERSISTENCIA (PE)	5	Se calificó cinco valores de (5) cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección debido a que este tipo de alteración puede demorar más de (5) años para su recuperación hasta que el bien retorne a las condiciones previas a la acción.
		5	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permisos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	PERSISTENCIA (PE)	5	Se calificó cinco valores de (5) cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección debido a que este tipo de alteración puede demorar más de (5) años para su recuperación hasta que el bien retorne a las condiciones previas a la acción.
		5	
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	PERSISTENCIA (PE)	5	Se calificó cinco valores de (5) cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección debido a que este tipo de alteración puede demorar más de (5) años para su recuperación hasta que el bien retorne a las condiciones previas a la acción.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes ¿Otra(s) Cual? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	3		Se dio una calificación de (3) que se define cuando la afectación no es permanente en el tiempo y se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años ya que estas acciones impactantes pueden retornar a las condiciones previas a la acción.
	5	3	
Causar afectación a valores constitutivos del área protegida	5		Cuando la afectación impactante es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales, a sus condiciones anteriores corresponde a un plazo superior a diez (10) años.
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	3		Aquel en la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autorregulación del medio. Es decir, entre (1) y diez (10) años.
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	3		Cuando la afectación impactante es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales, a sus condiciones anteriores corresponde a un plazo superior a diez (10) años.
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	5		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor a 1 año.
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	1		Aquel en la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autorregulación del medio. Es decir, entre (1) y diez (10) años.
¿Otra(s) Cual? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	3		Cuando la alteración puede ser eliminarse por la acción humana; al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) seis meses y (5) años.
Causar afectación a valores constitutivos del área protegida	3		se logra en un plazo menor de (6) meses.
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	3		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana; al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) seis meses y (5) años.
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	3		se logra en un plazo menor de (6) meses.
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	1		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana; al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) seis meses y (5) años.
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	1		se logra en un plazo menor de (6) meses.
¿Otra(s) Cual? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	3		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana; al establecerse las oportunas medidas correctivas y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre (6) seis meses y (5) años.

RECUPERABILIDAD(MC)

REVERSIBILIDAD(RV)

4.3. Determinación de la Importancia de la Afectación:

Para determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del Impacto se utilizara siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Nº	Acción impactante	Importancia (I)
1	Causar daño a valores constitutivos del área protegida	73
2	Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	71
3	Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	71
4	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	73
5	Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	16

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6	¿Otra(s)Cuál? Entrar al área Protegida sin la autorización correspondiente	69
---	--	----

Para interpretar los valores de la importancia se tiene en cuenta la siguiente escala:

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

En cuanto a representatividad ecosistémica del PNN Sierra de La Macarena asocia a los biomas (a nivel de filtro grueso) **Selva Húmeda, Selva Húmeda Asociada a La Sierra de La Macarena, Bosque Inundable, los** cuales a partir del plan de manejo se encuentra en proceso de adopción por parte de la oficina asesora jurídica consideraron como valores objeto de conservación – VOC del área protegida. (Anexo 3. Valores Objeto de Conservación Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena)

Hay daño en el ecosistema de Selva húmeda y bosques inundables provocados inicialmente con la construcción de la vía comunitaria e ingreso progresivo con establecimiento de pobladores y fragmenta la vegetación como se observa en la cartografía.

Teniendo en cuenta que aproximadamente 27 kilómetros de la trocha ganadera atraviesen por selva húmeda y bosque inundable, es importante mencionar que el análisis de integridad del PNN Sierra de La Macarena (realizado en el 2014 a partir de información de coberturas naturales correspondiente a los periodos 2002-2007-2010), demuestra que este se encuentra en alto riesgo para su persistencia y conservación debido al grado de fragmentación. Esta información se corrobora en la matriz de determinación de la importancia de la afectación la cual arroja un resultado en el rango de 61 – 80 la cual se encuentra catalogada como **crítica** y se asocia directamente con el grado de intervención antrópica (infraestructura: vial y productiva, actividades pecuarias y agrícolas entre otras) reflejada en la extensión de coberturas no naturales o entropizadas, las cuales representan a 2012 el 8% y 13% del área total de los VOC selva húmeda y bosque inundable, respectivamente.

En relación a la normativa, el PNN Sierra de La Macarena tiene establecido para el manejo las siguientes zonas Anexo 4 Mapa Zonificación PNN Sierra de la Macarena.

- Zona primitiva.
- Zona de recuperación natural.
- Zona intangible.
- Zona histórico-cultural
- Zona de recreación general exterior.

En relación al área afectada, la vía trocha ganadera se encuentra en zona de recuperación natural 27,68 km, zona intangible 6,14 km (mapa 9 de 2015), y zona de regeneración natural la cual se encuentra inmersa y delimitada en la zona intangible, específicamente relacionada con los senderos donde se desarrolla la actividad turística. Estas áreas que de acuerdo a la reglamentación cumple con las siguientes características para su denominación y manejo:

Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la perpetuación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda. Tiene como actividades permitidas: la restauración ecológica mediante regeneración natural, la investigación, la educación, así como actividades de monitoreo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-Zona intangible: zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajenos a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Los usos permitidos son de preservación e investigación con restricciones, así como actividades de vigilancia y monitoreo.

- Zona de recreación general exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causada de modificaciones significativas al ambiente. Permite la Recreación al aire libre, sin que ésta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente, restauración ecológica mediante regeneración natural, la investigación, la educación, así como actividades de monitoreo.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

1. La deforestación en el sector de Vistahermosa al interior del PNN Sierra de la Macarena es un fenómeno notorio, principalmente en las veredas Caño Animas y Yarumales. Con daño en selvas húmedas y bosques inundables en áreas altas de la Sierra de la Macarena, no visibles desde la vía que comunica Vistahermosa y Macarena. Se ilustran los polígonos de daño y algunas coordenadas donde se detectan los eventos.
2. Hasta el año 2015 los polígonos abiertos con daños en selva húmeda, se cuantificaron en 913 Ha, sin embargo, en el último trimestre del año 2016 y e inicio de 2017, se han afectado talas que según observaciones de campo pueden alcanzar hasta 200 Ha, cifra que puede verificarse con datos IDEAM.
3. Existen frentes de colonización en veredas tales como Buenos Aires y Puerto Cachicamo en el sector de Guayabero, estas situaciones están incrementando el número de familias al interior del Parque y fuertes eventos de fragmentación de bosques.
4. En el sector de Puerto Rico, veredas Caño Danta y Danubio se han reportado daños en selva húmeda en sectores limítrofes del Parque Sierra de la Macarena, en áreas donde durante el año 2016 se instalaron mojones y se realizó reconocimiento comunitario de los límites del Área Protegida.
5. El ecosistema dañado por la deforestación corresponde a Selva húmeda y bosques inundables, considerados como valores objeto de conservación del PNN Sierra de la Macarena.
6. Existen diversas situaciones de daño ambiental, una es el establecimiento de nuevas fincas, migración de cultivos ilícitos hacia áreas menos perceptibles desde la vía comunitaria Vistahermosa-Macarena.
7. Todas las áreas que fueron taladas entre noviembre y diciembre de 2016, están siendo quemadas en los meses secos de enero y febrero de 2017 y corresponden a selvas húmedas.
8. Parques Nacionales Naturales ha emprendido relacionamiento y gestiones apoyadas por diferentes entidades para incorporar a la población de las veredas de Loma, Linda, Caño Animas (Alto del Avión), Yarumales, Caño Indio y otras dentro del programa de ecoturismo, como parte de la estrategia de gobernanza ambiental, que busca la restauración y el cambio de las economías tradicionales no ilícitas hacia los usos permitidos dentro de Parques Nacionales Naturales.
9. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se puede concluir que el grado de afectación en el PNN Sierra de la Macarena se encuentra catalogada como **crítica** y se asocia directamente con el grado de intervención antropica (infraestructura: vial y productiva, actividades pecuarias y agrícolas entre otras) de los VOC selva húmeda y bosque inundable, respectivamente.
10. Por otro lado, podemos mencionar que el parque y sus alrededores han sido escenario de una fuerte disputa territorial entre los diferentes actores armados al margen de la ley, una de las principales dificultades para acceder a los lugares al interior del PNN en donde se presenta dichas afectaciones es conocer dónde están los campos minados por lo tanto no se logró determinar quiénes son los presuntos infractores.
11. Igualmente cabe mencionar que los habitantes de los lugares en donde se encuentran las afectaciones son muy reacios a brindar información referente a los datos de los presuntos infractores, manifestando no tener conocimiento de los dueños de dichos predios lo que no permitió individualizar a ninguno de ellos.
12. Los habitantes también nos expresan que *"al interior del parque están talando indiscriminadamente aprovechando que la gente que cuidaba de estos lugares que eran las FARC y como están en los centros de concentración ya no ejercen la labor que hacían y ya no se meten en estos asuntos y es por eso que la gente está deforestando y es gente que no habitan estos predios son personas que viven en otros lugares y que tienen encargados"*. De acuerdo a lo mencionado anteriormente se solicita la apertura de una investigación para lograr determinar quiénes son los presuntos infractores.

ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR O EVITAR LA CONTINUACIÓN DEL HECHO O ACTIVIDAD ASOCIADA LA PRESUNTA AFECTACION AMBIENTAL

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Parques Nacionales Naturales instalara durante el año 2017 un punto de control y vigilancia en el límite del PNN Sierra de la Macarena sobre el límite correspondiente a la línea imaginaria que se extiende desde el mojón 40 a 41. Como mecanismo de prevención, control y vigilancia que permita identificar y controlar las infracciones ambientales observadas al interior del PNN Sierra de la Macarena, tales como el ingreso de vehículos no autorizados con ruta a la Macarena, movimiento de madera y ganado entre otras.
2. De otra parte, se tiene previsto para el año 2017 iniciar con la caracterización de predios al interior del Parque en jurisdicción de Vistahermosa, como paso previo para avanzar con la búsqueda de acuerdos de restauración.
3. Se recomienda a la Fiscalía, Ejército, Policía y demás integrantes de la Burbuja Meta un trabajo articulado con Parques Nacionales Naturales, pues si bien se buscan acuerdos de restauración con campesinos tradicionales. Existen otros presuntos actores en la zona, con capacidad para fomentar frentes de colonización, y ampliación de fincas ganaderas que están ocasionando daño ambiental en varias veredas localizadas en el Sendero Ecológico por la Paz, como es el caso de Yarumales y Caño Animas. De igual forma, se aprecian estos mismos daños en las veredas Caño Danta y Danubio en jurisdicción de Puerto Rico, así como Cachicamo y Buenos Aires Caño Ceiba, en jurisdicción de San José del Guaviare.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. En cumplimiento de ello le compete a la entidad ejercer permanentemente control y monitoreo de los recursos naturales ubicados en su jurisdicción y dar inicio a las acciones legales pertinentes con el fin de sancionar a aquellos que incurran en la comisión de infracciones ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso a pesar de haberse iniciado la misma y estando dentro de los 6 meses que otorga la norma se allega concepto técnico donde se determina que no fue posible identificar los actores de los hechos que se pusieron en conocimiento de PNN al interior del PNN Tuparro.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACION PRELIMINAR APERTURADA A TRAVES DE AUTO 023 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, para este caso como se mencionó anteriormente se ordenó visita técnica la cual a pesar de haberse realizado , dentro de la misma no se logró determinar los presuntos infractores .

Que en el presente asunto, se apertura la respectiva indagación ambiental mediante auto No. 023 de 2016, esto se realiza con base en correo electrónico remitido a la DTIR de PNN , pero realizada una valoración del acervo probatorio que reposa en el expediente, este Despacho considera que no hay prueba suficiente en el que se logre corroborar y determinar quién o quiénes fueron los presuntos infractores a la normatividad ambiental , de esta forma bajo las premisas antes enunciadas y ante la evidente imposibilidad de continuar con el trámite del expediente, este Despacho concluye que se debe proceder al archivo de la indagación preliminar dejando de presente que del informe alegado y de la decisión aca ordenada se deberá correr traslado a la fiscalía 77, para que en el marco de sus competencias indague sobre los presuntos infractores a la normatividad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la indagación preliminar ordenada a través de auto No 023 de 14 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la gaceta ambiental en los mismos términos que indica el código contencioso administrativo, y obediendo a lo establecido en el artículo 74 de la ley 99 de 1993 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría judicial ambiental sobre el contenido del presente acto administrativo para lo de su competencia y a la fiscalía general de la nación allegando copia del informe técnico inicial.

ARTICULO CUARTO.- Solicitar a la jefe de área que con las autoridades respectivas ubicadas dentro de la jurisdicción del parque, coordine acciones tendiente a mitigar las acciones indiscriminadas en contra del área protegida conforme a lo relacionado dentro del informe técnico...

ARTICULO QUINTO.-.- Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

Dado en Villavicencio Meta, a los

16 MAR 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia